



O.R.H.	
DOC. N°	10366735
EXP. N°	6996656



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 120 -2026 /ORAF/ORH.

Huancayo, 27 MAR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 6996656 de fecha 16 de marzo de 2026 de doña Luz Ana Romero Ibarra, servidora del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art.2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado, se establece los derechos de la persona de formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas a aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en el artículo 40° de la Constitución Política de 1993 señala que: la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que, en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se define que: La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los





**servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;**

Que, en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 delimita quienes forman parte de la carrera administrativa al establecer que no pertenecen a ella los **servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa;**

Que, en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra establecido que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones, tareas específicas que se le asigna y no conlleva **bonificaciones** de ningún tipo, ni los **beneficios** que dicha norma con rango de ley establece;

Que, el subsidio por fallecimiento para servidores nombrados, está regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Este subsidio se otorga a los familiares directos del servidor fallecido y/o familiares directos y se calcula en bases a la base de cálculo vigente al momento del fallecimiento;

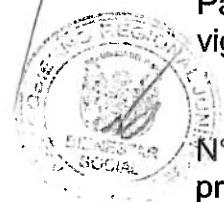
Que, para ser beneficiario, se debe cumplir ciertos requisitos: ser trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, ser nombrado y tener **vínculo laboral al momento del fallecimiento del familiar directo del servidor, el mismo que sucedió como se acredita en la partida.**

Para el subsidio por gastos de sepelio, se toma como referencia la base de cálculo vigente al momento del sepelio;

Que, de conformidad al Artículo 142°. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor que pertenecen a la carrera administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos**, como el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y se toma como referencia la base de cálculo **vigente al momento del sepelio;**

Que, SERVIR corrobora como parte de su competencia, mediante Informe Técnico N° 539-2018-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, e Informe Técnico N° 1827-21-SERVIR/GPGSC, que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, **son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera**, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Que, mediante Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC, SERVIR absuelve, que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de





Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho;

Que, con Informe Técnico N° 1827-2021-SERVIR-GPGSC. SERVIR, emite su opinión que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Que, el servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio, debido a que **estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.**

Que, de acuerdo al análisis fáctico y legal en estricto cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso, la prevención administrativa debe ser declarado **INFUNDADO** porque dentro del ordenamiento legal no hay norma que avale la pretensión del administrado, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Que, situación que corrobora SERVIR como parte de su competencia, mediante Informe Técnico N° 539-2018-SERVIR/GPGSC, e Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio del 2017, que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, **son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa.**

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC, SERVIR absuelve que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho.

Que, con Resolución Número UNO.- de fecha 24 de enero del 2011.- **EXPEDIENTE N°.- 3662-2007-0-1501-JR-CI-02**, el Segundo Juzgado Civil-Sede Central de Huancayo- **RESUELVE: ADMITIR** la medida cautelar solicitada por **LUZ ANA ROMERO IBARRA**, y ordena a la Entidad demandada Gobierno Regional





Junín, cumpla con reponer a la actora en el mismo puesto que venía desempeñándose;

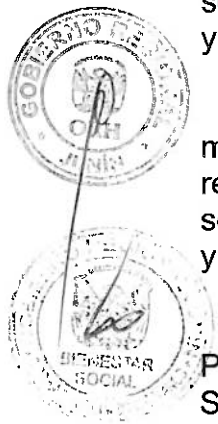
Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 17 de marzo de 2011, Expediente N° 03552-2007-0-1501-JR-CI-02, la 2da Sala Mixta de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, expide la Sentencia de Vista N° 216-2011, RESUELVE Confirmar la Sentencia contenida en la N° 16 del 1° de marzo de 2010, declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña Luz Ana Romero Ibarra, contra el Gobierno Regional Junín, y se ordena su reposición en el cargo que venía desempeñando antes de la fecha de afectación de sus derechos fundamentales;

Que, el día 07 del mes de febrero de 2011, en cumplimiento a la Resolución Número UNO.- de fecha 24 de enero del 2011.- **EXPEDIENTE N°.- 3662-2007-0-1501-JR-CI-02**, el Segundo Juzgado Civil-Sede Central de Huancayo, declara consentida la resolución enunciada y **se efectúa mediante Reporte N° 077-2011-OGRA/ORRH**. De fecha 07 de febrero 2011 **LA REPOSICION según Medida Cautelar** a la demandante **Luz Ana Romero Ibarra**, en el cargo de secretaria - código de plaza N°021147 de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín;

Que, el pago de contraprestación de Luz Ana Romero Ibarra, es mediante la **específica de gasto 2.1.51.11**(Gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales, cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a los trabajadores de regímenes especiales y otros no contemplados en las específicas anteriores);

Que, la aludida servidora viene laborando en la condición de Contratada-Plazo Indeterminado, en el cargo de secretaria de la Sub Gerencia la Regional de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, sus remuneraciones se le paga en planilla y en la específica de gasto **2.1.51.11**; resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de marzo de 2026, doña **Luz Ana Romero Ibarra**, servidora contratada a plazo indeterminado del Gobierno Regional Junín, **solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio**, por el fallecimiento de su señor padre, amparada al Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM. y Adjunta documentos sustentarios: copia de la **Resolución N° UNO.- Segundo Juzgado Civil-Sede Central** de fecha 24 de enero del 2011, , **Resolución N° 16** Sentencia N° 107-2010- Expediente N°.- 3662-2007-0-1501-JR-CI-02, Segundo Juzgado en lo Civil de Huancayo, **Resolución N° 22** de fecha 17 de marzo de 2011 Sentencia de Vista 2016-2011, Segunda Sala Mixta de Huancayo Corte Superior de Justicia de Junín, copia Memorán N° 105-2011-GRJ-PPR, Cumplimiento de Resolución, copia del Reporte N° 77 de Reposición, copia del Acta de Defunción de su señor padre, Boleta de Venta electrónica RUC 20609231301, E801-880 de la Funeraria Tolentino, DNI, Acta de Nacimiento y la Boleta de Pago de la servidora solicitante;





Que, de acuerdo al análisis fáctico y legal en estricto cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso, la pretensión administrativa, debe ser declarado **INFUNDADO** porque dentro del ordenamiento legal no hay norma que avale la pretensión del administrado, más aún, que su condición laboral de la demandante es de contratado indeterminado no de nombrado, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes no le corresponde a doña Luz Ana Romero Ibarra, servidora contratada permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a razón que no hace carrera administrativa y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco al acceso a los beneficios;

Contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR. de fecha 09 de enero de 2025 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA.-** el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de doña **LUZ ANA ROMERO IBARRA**, servidora contratada plazo indeterminado del Gobierno Regional Junín, por su señor padre quien en vida fue Alfredo Romero Acevedo;  
Por cuanto el personal contratado, bajo el Decreto legislativo N° 276 no hacen carrera administrativa y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco al acceso a los beneficios y no pueden ser extendidos a los servidores contratados, por existir una exclusión normativa expresa.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/SDORH  
MMSG/C.B.S.  
ljp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
La Secretario General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original

HYO 30 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)